



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 11 S 2781

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado N° 21115 del 18 de mayo de 2006, se denunció contaminación visual generada por la valla o publicidad exterior alusiva al consumo de cigarrillos en el colegio **LUIS LOPES DE MESA**, ubicado en la calle 65 N° 77 – 44 Sur de esta Ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la queja el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el 24 de agosto de 2006 y emitió el concepto técnico N° 6895 del 18 de septiembre de 2006, en el que se estableció que: *"Informe de la visita: El día 24 de Agosto de 2006, se realizo un recorrido por el sector anunciado en la queja (calle 65 N° 77-44 Sur), encontrando que al interior del colegio ni al exterior se encuentra ningún tipo de Valla o publicidad exterior alusiva al consumo de cigarrillos. Análisis: de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, no se encontró ningún tipo de afectación por contaminación visual del sector."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que la valla publicitaria, ya no se encuentra instalada en el **COLEGIO LUIS LOPEZ DE MESA**.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U S 2781**

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece:
"PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: *"Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor".* Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado N° 21115 del 18 de mayo de 2006, en contra del COLEGIO LUIS LOPEZ DE MESA, ubicado en la calle 65 N° 77 – 44 Sur de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3 2781

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado N° 21115 del 18 de mayo de 2006, por presunta contaminación visual, presuntamente generada en el Colegio LUIS LOPEZ DE MESA, ubicado en la calle 65 N° 77 – 44 Sur de esta Ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

22 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez 
Revisó: José Manuel Suárez Delgado